

FOLLETO INFORMATIVO DE:
GLOBAL PRIVATE EQUITY SOLUTION, S.C.R., S.A

Mayo 2025

Este folleto Informativo (el "Folleto") recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas de la Sociedad, se publicarán cuando corresponda y en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Acuerdo y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD	4
1. Datos generales	4
1.1 Denominación y domicilio de la Sociedad	4
1.2 La Sociedad Gestora	4
1.3 El Depositario	4
1.4 Proveedores de servicios de la Sociedad	4
1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora	5
2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad.....	5
2.1 Régimen jurídico	5
Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto, tendrán el significado previsto en el Acuerdo.	5
2.2 Legislación y jurisdicción competente	5
2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad	6
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones	6
3.1 Periodo de suscripción de las Acciones de la Sociedad	6
3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones	6
4. Las Acciones	7
4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones	7
4.2 Derechos económicos de las Acciones	8
4.3 Política de distribución de resultados	8
5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad	8
5.1 Valor liquidativo de las Acciones	8
5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad	9
5.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad	9
6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	9
7. El Comité de Inversores	9
CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES.....	10
8. Política de Inversión de la Sociedad.....	10
8.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad	10
8.2 Lugar de establecimiento de la Sociedad	11
8.3 Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad	11
8.5 Inversión en el capital de empresas	11
9. Límites al apalancamiento de la Sociedad	11
10. Oportunidades de coinversión	11
11. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad	12

12. Información a los Accionistas	12
13. Acuerdos con Accionistas	13
14. Reutilización de activos	14
14.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos	14
14.2 Distribuciones temporales	14
15. Vehículos Paralelos	15
16. Global Private Equity Selection	17
17. IB Taylored PE Strategies, SCR, S.A.....	18
CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD.....	19
18. Remuneración de la Sociedad Gestora	19
18.1 Comisión de Gestión	19
18.2 Comisión de Suscripción	20
18.3 Otras remuneraciones	20
19. Distribución de gastos	20
19.1 Gastos de Establecimiento	20
19.2 Gastos Operativos	21
19.3 Comisiones de Depositaria	21
19.4 Otros gastos extraordinarios	22
ANEXO I	23
ANEXO II	24
ANEXO III	27

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio de la Sociedad

La denominación de la sociedad será GLOBAL PRIVATE EQUITY SOLUTION, S.C.R., S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”).

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a IMPACT BRIDGE ASSET MANAGEMENT S.G.I.I.C., S.A., una sociedad constituida de conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 281 y con domicilio social en calle Virgen María 5, Escalera 3, 2º A – 28007, Madrid (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 El Depositario

El Depositario de la Sociedad es Caceis Bank Spain S.A.U., con domicilio en la calle Paseo del Club Deportivo, Edificio 4, planta 2ª, 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid y N.I.F. A28027274 y se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 238.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

1.4 Proveedores de servicios de la Sociedad

Auditor

Ernst & Young, S.L.

Torre Azca, Raimundo Fernández
Villaverde, 65, 28003 Madrid, Spain

T: +34 915 72 72 00

Ruben.MunozdelaVega@es.ey.com

Asesor jurídico

Addleshaw Goddard (Spain), S.A.P.

Calle Goya, 6, 4ª planta,
28001, Madrid

T +34 91 426 0050

F +34 91 426 0066

Isabel.Rodriguez@aglaw.com

Depositario

Caceis Bank Spain S.A.U.

Paseo del Club Deportivo, Edificio 4, planta
2ª, 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid

depositaria_supervision@gruposantander.com

- 1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

Con el nombre de **GLOBAL PRIVATE EQUITY SOLUTION, S.C.R. S.A.** se constituye una Sociedad de Capital-Riesgo, con forma de sociedad anónima (S.A.), se regulará por lo previsto en el presente Folleto, sus Estatutos Sociales, que se adjuntan como Anexo I al presente Folleto ("**Estatutos Sociales**"), su acuerdo de accionistas y de gestión (en adelante, el "**Acuerdo**"), demás documentación legal de la Sociedad, por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**LECR**"), el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**") y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**SFDR**"), modificado en virtud del Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, que a su vez ha sido modificado y corregido por el Reglamento Delegado 2023/363 de la Comisión de 31 de octubre de 2022, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad, incluida en el Anexo III del presente Folleto.

Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto, tendrán el significado previsto en el Acuerdo.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad y el Acuerdo se regirán por lo previsto en la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Acuerdo y del presente Folleto, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Accionista o entre los propios Accionistas, se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, resuelto por un (1) árbitro, nombrado conforme a las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), a la que se encomienda la

administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma será el inglés.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El Accionista debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante el “**Acuerdo de Suscripción**”) en la Sociedad, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo II de este Folleto. Por tanto, los Accionistas deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones

El régimen de suscripción y desembolso de las Acciones se regirá por lo dispuesto en los Estatutos Sociales, la LSC y por lo dispuesto en la Cláusula 19 del Acuerdo.

3.1 Periodo de suscripción de las Acciones de la Sociedad

Desde la fecha en que el primer Accionista de la Sociedad (que no sea la Sociedad Gestora, o cualquiera de sus Afiliadas) suscriba Acciones de la Sociedad (la “**Fecha de Cierre Inicial**”) hasta la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora y que tendrá lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Registro de la Sociedad (pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por un periodo adicional de seis (6) meses, a su discreción) (la “**Fecha de Cierre Final**”) (el “**Periodo de Colocación**”), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos Accionistas como de Accionistas existentes. A efectos aclaratorios, el Periodo de Colocación no se extenderá más allá de veinticuatro (24) meses desde la fecha de registro de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV.

El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos de todos los Accionistas en cada momento se denomina compromisos totales de la Sociedad (en adelante el “**Compromisos Totales**”).

Una vez concluido el Periodo de Colocación, la Sociedad tendrá un carácter cerrado y la Sociedad Gestora no aceptará Compromisos de Inversión adicionales. Asimismo, no se contemplarán transmisiones de Acciones, excepto por lo dispuesto en el Acuerdo.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones

En la fecha de constitución de la Sociedad, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Accionista que haya sido admitido a la Sociedad y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de las correspondientes Acciones de acuerdo con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de acuerdo con sus Compromisos de Inversión.

El Compromiso de Inversión mínimo en la Sociedad será de un millón quinientos mil (1.500.000) euros, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior para aquellos inversores no sujetos a los requisitos establecidos en el artículo 75.2 LECR.

La Sociedad tiene como objetivo alcanzar un tamaño de aproximadamente treinta millones (30.000.000) de euros.

4. Las Acciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

El capital social de la Sociedad está compuesto por Acciones de Clase A y Acciones de Clase B, todas con el mismo valor de suscripción, pero con distintas características, que conferirán a su titular, conjuntamente con el resto de los titulares de Acciones, un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en el Acuerdo.

La suscripción y adquisición de Acciones implicará la aceptación por parte de los Accionistas de cumplir con lo establecido en el Acuerdo por el que se rige la Sociedad, y en particular, con las obligaciones asociadas al Compromiso de Inversión vinculado a las Acciones suscritas y la obligación de hacer frente al pago de la Comisión de Gestión y la Comisión de Suscripción, si corresponde, incluida en el Compromiso correspondiente a las clases de Acciones de las que se trate.

Las Acciones tendrán la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Acciones y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas. En dichos títulos constará el número de Acciones suscritas, la denominación y domicilio social de la Sociedad y de la Sociedad Gestora, la fecha de constitución de la Sociedad y los datos relativos a la inscripción en la CNMV.

Las Acciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Acciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de un (1) euro; (ii) por un valor de suscripción, determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Acciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Acciones tengan el mismo valor de suscripción; o bien (iii) por el último cálculo disponible del valor liquidativo de las Acciones, calculado por la Sociedad Gestora.

Los Accionistas suscribirán las Acciones de Clase A y Acciones de Clase B, según corresponda:

- (a) Las Acciones de Clase A sólo podrán ser suscritas por aquellos Partícipes que
 - i. no se consideren asesorados por asesores independientes de conformidad con la Directiva 2014/65/E y (ii) hayan suscrito Compromisos de Inversión a través de distribuidores que hayan suscrito un contrato de distribución con la Sociedad Gestora y/o,
 - ii. en particular, por Accionistas asesorados por asesores no independientes de conformidad con la Directiva 2014/65/UE.
- (b) Las Acciones de Clase B sólo podrán ser suscritas por Accionistas asesorados por asesores independientes de conformidad con la Directiva 2014/65/E o que no cuenten con asesor o agente colocador.

4.2 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad a prorrata de su participación en el mismo. Las Distribuciones se asignarán simultáneamente a cada Accionista individualmente y a prorrata de su Compromiso de Inversión con respecto a los Compromisos Totales y a su respectiva clase de Acciones. Las cantidades asignadas a cada Accionista se distribuirán cien por cien (100%) a dicho Accionista.

4.3 Política de distribución de resultados

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días naturales desde que la Sociedad reciba dichos importes.

A efectos aclaratorios, las Distribuciones se realizarán en euros.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar la Sociedad incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión;
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo; y
- (c) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones a realizar por la Sociedad se realizarán de conformidad con lo establecido en la Cláusula 23.1 del Acuerdo.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Acciones; (ii) pago de ganancias o reservas de la Sociedad; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Acciones de la Sociedad. A efectos aclarativos, las Distribuciones siempre se realizarán a todos los Accionistas en los mismo términos y condiciones.

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

5.1 Valor liquidativo de las Acciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter trimestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Acciones.

Salvo que se disponga lo contrario en el Acuerdo, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Acciones de un Accionista en Mora y de transmisión de Acciones de conformidad con lo establecido en el Acuerdo.

Adicionalmente, el valor liquidativo se calculará de conformidad con los principios de valoración establecidos en cada momento por el *International Private Equity and Venture Capital* (IPEV) e Invest Europe.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados de la Sociedad serán distribuidos de conformidad con la política general de distribuciones establecida en la Cláusula 23 del Acuerdo y la normativa aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe, vigentes en cada momento.

6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesto.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organizaciones eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

7. El Comité de Inversores

7.1. Constitución y composición

La Sociedad constituirá, dentro de su organización, un comité de inversores (el "**Comité de Inversores**"), con el objetivo de supervisar las actividades de inversión de la Sociedad, conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

El Comité de Inversores estará formado por Accionistas de la Sociedad titulares de acciones que representen una cuota del capital de la Sociedad igual o superior al cinco por ciento (5%). El cargo de miembro del Comité de Inversores no estará remunerado.

7.2. Funciones

Las funciones del Comité de Inversores serán las siguientes:

- (a) supervisar al administrador único y a la Sociedad Gestora y realizar cuantas recomendaciones estime procedentes a ambas y, a solicitud de la Sociedad Gestora, dar su opinión a la Sociedad Gestora sobre las inversiones y desinversiones realizadas, sin que la misma tenga carácter vinculante;
- (b) recibir y revisar, con periodicidad trimestral, la información facilitada por la Sociedad Gestora sobre el desarrollo de actividades, inversiones y desinversiones de la Sociedad; así como la información financiera y contable que le remita la Sociedad Gestora sobre la situación de la Sociedad; y
- (c) asesorar al administrador único y a la Sociedad Gestora en aquellos asuntos que estos estimen conveniente.

7.3. Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Inversores se celebrarán con la frecuencia que se considere necesaria para salvaguardar los intereses de la Sociedad y, como mínimo, una (1) vez al año. Dichas reuniones se convocarán:

- (a) a petición de la mayoría de sus miembros por escrito a tal efecto; o
- (b) por la administrador único siempre que lo estime oportuno.

Las reuniones del Comité de Inversores se celebrarán de forma física en territorio español.

7.4. Adopción de acuerdos

El Comité de Inversores adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de los miembros asistentes a cada reunión (presentes o representados). Cada miembro del Comité de Inversores tendrá tantos votos como veces represente su inversión el cinco por ciento (5%) del capital social representado en el Comité de Inversores la Sociedad. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, o con sesión (en cuyo caso, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora). No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Inversores que incurran en un conflicto de interés con relación al acuerdo en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

8. Política de Inversión de la Sociedad

8.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a las Inversiones, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las inversiones de

la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

8.2 Lugar de establecimiento de la Sociedad

Se entenderá en todo momento que el domicilio social de la Sociedad será el mismo domicilio de la Sociedad Gestora en cada momento.

8.3 Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad

La Sociedad invertirá, de conformidad con los requisitos de diversificación establecidos por la LECR, en Fondos Subyacentes que pueden tener como objetivo de inversión tomar acciones en el capital de compañías no cotizadas. En particular, la Sociedad se constituye como un fondo de fondos para coinvertir con Global Private Equity Selection en Fondos MS, aunque también podrá realizar otras Inversiones en Fondos MS en los que no participe Global Private Equity Selection. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá invertir también (i) directamente en sociedades participadas, directa o indirectamente, por los Fondos Subyacentes, y (ii) en otros Fondos Subyacentes no gestionados/asesorados por Morgan Stanley, en cuyo caso requerirá el consentimiento previo del Comité de Supervisión.

8.4 Diversificación

La Sociedad cumplirá con los requisitos de diversificación establecidos por la LECR y como consecuencia no invertirán más del veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales de la Sociedad en un mismo Fondo Subyacente (incluyendo cualesquiera Inversiones Puente y/o Inversiones Complementarias realizadas en dicho Fondo Subyacente).

Sin perjuicio de lo anterior, durante el Periodo de Colocación se establece un periodo transitorio durante el que no aplicarán las limitaciones de diversificación de la LECR.

8.5 Inversión en el capital de empresas

El patrimonio de la Sociedad está administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la suscripción de compromisos de inversión en otras entidades de capital riesgo o vehículos similares, en los términos previstos en la LECR.

9. Límites al apalancamiento de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, para poder cumplir sus objetivos, la Sociedad podrá endeudarse con un plazo de vencimiento no superior a doce (12) meses.

El importe agregado de todo endeudamiento por la Sociedad no excederá el menor de (i) el veinte (20) por ciento de los Compromisos de Inversión y (ii) la suma de los Compromisos Pendientes de Desembolso en cada momento.

Cualquier endeudamiento sólo estará garantizado por el Compromiso de Inversión de cualquier Accionista.

10. Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, ofrecer oportunidades de coinversión en Fondos Subyacentes o sociedades participadas por los Fondos Subyacentes, cuando la sociedad gestora del Fondo Subyacente correspondiente haya ofrecido dicha oportunidad a la Sociedad, a los Accionistas de la Sociedad o a terceros estratégicos

en situaciones en las que hacerlo redunde en beneficio de la Sociedad, haya sido aprobada por el Fondo Subyacente y no afecte negativamente a las oportunidades de inversión de la Sociedad, entendiéndose que:

- (a) dichas oportunidades no podrán vulnerar el tratamiento en igualdad de condiciones de los Accionistas de la Sociedad;
- (b) cualquier coinversión entre la Sociedad y cualquiera de sus Accionistas o un tercero se realizará al mismo tiempo y en las mismas condiciones y términos financieros, y cualquier desinversión(es) se realizarán al mismo tiempo y en las mismas condiciones y términos financieros;
- (c) cada coinversor compartirá los costes relativos a la coinversión (o co-desinversión) en proporción al importe invertido por dicho coinversor; y
- (d) cualquier vehículo de coinversión será gestionado únicamente por la Sociedad Gestora o una filial de la misma.

La Sociedad Gestora podrá cobrar, caso por caso, comisiones sobre las oportunidades de coinversión, que, a efectos aclaratorios, no se considerarán Ingresos Derivados de las Inversiones.

11. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad

Para la modificación de la política de inversión de la Sociedad será necesaria la modificación del Acuerdo que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Accionistas mediante un acuerdo por escrito que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora, adoptado con el voto favorable de los Accionistas que representen, en conjunto, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales (en adelante el “**Acuerdo Ordinario de Accionistas**”). La Sociedad Gestora, sus Afiliadas, Accionistas que incurran en un conflicto de interés y los Accionistas en Mora no estarán facultados para votar y sus Compromisos de Inversión no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para el cálculo de la mayoría anterior, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 28 del Acuerdo.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, la Sociedad Gestora deberá notificar a la CNMV y a los Accionistas de cualquier modificación del Acuerdo con posterioridad a la inscripción del Acuerdo modificado en la CNMV.

12. Información a los Accionistas

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista el Acuerdo debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto a la Sociedad.

Además de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas de la Sociedad la siguiente información, que se preparará de conformidad con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por Invest Europe, vigentes en cada momento:

- (a) dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad;

- (b) dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales provisionales no auditadas de la Sociedad ;
- (c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, o tan pronto como sea posible tras la recepción de la información de los Fondos Subyacentes, un informe incluyendo:
 - (i) las cuentas trimestrales no auditadas de la Sociedad;
 - (ii) descripción de las Inversiones y desinversiones efectuadas durante dicho periodo;
 - (iii) descripción de los Fondos Subyacentes y otros activos de la Sociedad, junto con un breve informe sobre su evolución y estado;
y
 - (iv) el valor liquidativo no auditado de cada uno de los Fondos Subyacentes y los Costes de Adquisición al final de cada trimestre.

13. Acuerdos con Accionistas

Los Accionistas reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Accionistas relativos a la Sociedad.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a los Accionistas que lo soliciten una copia o compilación de los acuerdos suscritos con otros Accionistas con anterioridad a dicha fecha.

En el plazo de veinticinco (25) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la Sociedad Gestora envíe dichos acuerdos, cada Accionista podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Accionistas que hubieren suscrito Compromisos de Inversión con la Sociedad por un importe igual o menor que el Accionista solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un Accionista la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u otros órganos consultivos similares;
- (b) cuando el acuerdo se refiere a una oportunidad de coinversión;
- (c) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa a la Sociedad será comunicada a dicho Accionista, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (d) cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento o derechos con respecto a la Transmisión de cualquier interés por un Accionista;
- (e) cuando el acuerdo se lleve a cabo con una entidad gubernamental o supranacional;
- (f) cuando el acuerdo se refiere a la forma, el contenido y el calendario de los informes o notificaciones, o a la manera a través de la cual se proporcionan, o a la recepción o entrega de opiniones legales;
- (g) cuando el acuerdo incluya declaraciones y garantías relativas a un momento determinado, a la información fiscal y regulatoria y al uso y divulgación de cualquier información confidencial;

- (h) cuando el acuerdo se vea afectado por disposiciones legales o regulatorias que solo sean aplicables a ciertos Accionistas, en cuyo caso solo aquellos Accionistas que estén sujetos al mismo régimen legal o regulatorio podrán beneficiarse de dicho acuerdo.

En el supuesto en que se produzca un conflicto entre lo establecido en un acuerdo individual con un Accionista y las disposiciones del Acuerdo o el Acuerdo de Suscripción, prevalecerá el contenido de dicho acuerdo individual, únicamente en relación con el Accionista firmante.

14. Reutilización de activos

14.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

Sin perjuicio de lo establecido en el Acuerdo, la Sociedad no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de los Fondos Subyacentes, ni los importes resultantes de las desinversiones en las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar en los veinticuatro (24) meses siguientes a la fecha de la Inversión en cuestión, que correspondan al Coste de Adquisición de dichas Inversiones;
- (b) aquellos importes contribuidos por los Accionistas al objeto de realizar una Inversión que no llegara a efectuarse tal y como se previó o cuyo valor de adquisición fuese menor de lo esperado, hasta el importe que posteriormente la Sociedad Gestora haya devuelto a los Accionistas por ese motivo;
- (c) aquellos rendimientos derivados de inversiones a corto plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad; y
- (d) aquellos ingresos recibidos por la Sociedad de los Fondos Subyacentes, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, hasta una cantidad equivalente a los Compromisos de Inversión desembolsados que hayan sido utilizados para atender el pago de la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento y los Gastos Operativos por la Sociedad.

14.2 Distribuciones temporales

Los importes percibidos por los Accionistas en concepto de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso en dicho momento (con el límite máximo de los Compromisos Totales) y estarán por tanto los Accionistas sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Acción en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la Acción fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con las Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 14.1 anterior;
- (b) aquellos importes percibidos por la Sociedad durante el Periodo de Inversión como distribuciones de los Fondos Subyacentes;
- (c) aquellos importes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Accionistas con el objeto de realizar una Inversión que finalmente no llegara a efectuarse como estaba previsto y que como consecuencia la Sociedad Gestora hubiera reembolsado a los Accionistas;
- (d) aquellos importes desembolsados a la Sociedad por Accionistas Posteriores que de acuerdo con la Cláusula 19.3 del Acuerdo pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (e) aquellos importes distribuidos a los Accionistas derivados de (i) una desinversión con relación a la cual la Sociedad hubiera otorgado garantías; en este supuesto, sólo podrá solicitarse a los Accionistas la devolución de dichas Distribuciones Temporales cuando se produzca una reclamación a la Sociedad en virtud de dichas garantías dentro de un plazo de cuatro (4) años a contar desde la desinversión y el total de las Distribuciones Temporales realizadas de conformidad con este apartado (e) no excederán del veinticinco (25) por ciento de las Distribuciones; y
- (f) aquellos importes distribuidos a los Accionistas derivados de una desinversión, en el supuesto en que la Sociedad estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud de la Cláusula 30 del Acuerdo; los importes calificados como Distribuciones Temporales no excederán, de forma agregada, el veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales, y no podrá solicitarse a los Accionistas la devolución de dichas Distribuciones Temporales una vez (a) transcurridos tres (3) años a contar desde la Distribución de dichos importes a los Accionistas o (b) una vez transcurridos cuatro (4) años desde la liquidación de la Sociedad, a no ser que la Sociedad Gestora notifique a los Accionistas, antes del vencimiento de dichos períodos de tres (3) y cuatro (4) años, de una obligación prevista o potencial, en cuyo caso se podrá solicitar el desembolso de dichos importes en cualquier momento.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas de cualesquiera Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente.

15. Vehículos Paralelos

Se establece expresamente que la Sociedad Gestora podrá constituir Vehículos Paralelos conforme a las reglas establecidas en el Acuerdo. Asimismo, se establece expresamente que la Sociedad podrá suscribir acuerdos de coinversión con cualesquiera Vehículos Paralelos, mediante los cuales la Sociedad y los Vehículos Paralelos efectuarán Inversiones conjuntamente en proporción a sus respectivos compromisos totales, y donde se regulará, entre otros, el ajuste de los gastos y las comisiones que correspondan entre dichas entidades, la planificación temporal de las

inversiones y desinversiones y la adopción de las decisiones por la Sociedad y los Vehículos Paralelos.

A efectos aclaratorios, todos los costes y gastos derivados de dicha coinversión serán asumidos por la Sociedad y los Vehículos Paralelos en proporción a sus respectivos compromisos totales. Asimismo, los Vehículos Paralelos deberán invertir y desinvertir en paralelo, en términos *pari passu* con la Sociedad, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas que la Sociedad, pero no en términos más favorables que aquellos ofrecidos a la Sociedad conforme a los acuerdos de coinversión suscritos con la Sociedad. Los documentos constitutivos de los Vehículos Paralelos (tales como, sus reglamentos, acuerdos de accionistas, etc.) y los acuerdos de coinversión celebrados entre la Sociedad y los Vehículos Paralelos deberán establecer para los Vehículos Paralelos, en la medida en que sea aplicable y la ley lo permita, sustancialmente los mismos términos y condiciones, *mutatis mutandis*, que el Acuerdo establece para la Sociedad y los Accionistas (incluyendo la misma duración que la establecida para la Sociedad). A estos efectos, la valoración de entrada y salida de dichas coinversiones deberá ser la misma para la Sociedad y cualesquiera Vehículos Paralelos.

Los términos y condiciones esenciales de la documentación de constitución de cualquier Vehículo Paralelos o los términos y condiciones esenciales de cualquier acuerdo(s) de coinversión firmado con cualquiera de los Vehículos Paralelos serán divulgados al Comité de Supervisión y a los Accionistas, tan pronto como sea posible, tras su constitución o formalización, y la modificación de los términos y condiciones de dichos acuerdo(s) de coinversión serán divulgados al Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, tras su aprobación. La modificación de los términos y condiciones de los documentos de constitución de los Vehículos Paralelos (tales como, sus reglamentos, acuerdos de accionistas, etc.) requerirá las mismas mayorías requeridas para la modificación del Acuerdo.

Se reconoce que la Sociedad podrá recibir cantidades de los Vehículos Paralelos así como satisfacérselas de conformidad con los acuerdos de coinversión que se celebren entre la Sociedad y los Vehículos Paralelos, con el fin de equalizar la posición de efectivo de los Accionistas y los inversores de los Vehículos Paralelos como consecuencia de la admisión de un Accionista Posterior en la Sociedad o un inversor posterior en cualquiera de los Vehículos Paralelos, el establecimiento de cualquier Vehículo Paralelo adicional o el incremento de los Compromisos de Inversión o de los compromisos de inversión de los inversores de los Vehículos Paralelos durante el Periodo de Colocación. El importe correspondiente a la equalización será abonado a la Sociedad o satisfecho por este en el marco de la respectiva coinversión junto con el Coste de Adquisición de la Inversión o Inversiones en cuestión.

Los importes percibidos por la Sociedad de cualquiera de los Vehículos Paralelos (excluyendo cualquier cantidad que represente importes equivalentes al interés satisfecho por los inversores de los Vehículos Paralelos) serán distribuidos, tan pronto como sea posible, a los Accionistas anteriores de la Sociedad en proporción a las cantidades aportadas por cada uno de ellos, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 19.3 del Acuerdo.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales de la Sociedad hasta la finalización del Periodo de Colocación, dicho(s) acuerdo(s) de coinversión podrá(n) contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir Acciones en entidades ya

adquiridas por la Sociedad o los Vehículos Paralelos, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas Acciones en dichas entidades se asignen proporcionalmente a sus respectivos compromisos totales. En todo caso, estas adquisiciones y transmisiones entre la Sociedad y los Vehículos Paralelos se realizarán únicamente para los fines anteriores y a un precio equivalente al Coste de Adquisición. Los importes eventualmente percibidos por la Sociedad por estos conceptos podrán ser distribuidos a los Accionistas como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en la Cláusula 14.2(c) del presente Folleto.

La ejecución y realización de todos los actos relacionados con los ajustes descritos anteriormente no se considerará como un conflicto de interés y por lo tanto no estará sujeta a la aprobación previa del Comité de Supervisión o de los Accionistas de la Sociedad o de los inversores de los Vehículos Paralelos.

La Sociedad Gestora tendrá el derecho de, con anterioridad o en la Fecha de Cierre Final de la Sociedad (y en ningún caso con posterioridad a dicha Fecha de Cierre Final), reasignar la totalidad o parte del Compromiso de Inversión suscrito por uno o varios Accionistas de la Sociedad (en particular, la Sociedad Gestora, el Asesor o sus respectivas Afiliadas) a cualquiera de los Vehículos Paralelos, si la Sociedad Gestora lo considera en el mejor interés de la Sociedad y siempre que dicho Accionista autorice expresamente con anterioridad dicha reasignación.

En el momento de dicha reasignación, el Acuerdo de Suscripción suscrito por el Accionista en cuestión se interpretará, mutatis mutandis, como si el Accionista hubiera acordado suscribir participaciones u acciones en el Vehículo Paralelo correspondiente, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora podrá solicitar a dicho Accionista que suscriba los documentos o realice los actos necesarios con el fin de dotar de efecto a dicha reasignación.

En el caso de que se produzca dicha reasignación, los Compromisos Totales de la Sociedad se reducirán por el importe correspondiente al Compromiso de Inversión de dicho Accionista (mediante una amortización de las Acciones correspondientes a dicho Compromiso de Inversión por su valor de suscripción), y los compromisos totales del Vehículo Paralelo correspondiente incrementarán por ese mismo importe (mediante la suscripción de nuevas participaciones o acciones en dicho Vehículo Paralelo), por lo que el importe de los Compromisos Totales de la Sociedad no variarán en ninguno de estos supuestos de reasignación (y por tanto el Accionista cuyo Compromiso de Inversión sea reasignado no tendrá la consideración de "inversor posterior" a los efectos de la documentación legal de la Sociedad).

16. Global Private Equity Selection

La Sociedad se constituye como un fondo de fondos para coinvertir con Global Private Equity Selection en Fondos MS. Como resultado de lo anterior, se establece expresamente que la Sociedad suscribirá un acuerdo de coinversión con Global Private Equity Selection, mediante los cuales la Sociedad y Global Private Equity Selection efectuarán determinadas Inversiones conjuntamente, y donde se regulará, entre otros, el ajuste de los gastos y las comisiones que correspondan entre dichas entidades. La Sociedad y Global Private Equity Selection coinvertirán en la proporción que determine la Sociedad Gestora para cada coinversión, a su discreción, actuando

siempre en el mejor interés de la Sociedad y sus Accionistas, así como de Global Private Equity Selection y sus inversores.

A efectos aclaratorios, todos los costes y gastos derivados de dicha coinversión serán asumidos por la Sociedad y Global Private Equity Selection en proporción a su respectiva participación en dichas coinversiones. Asimismo, Global Private Equity Selection deberá invertir y desinvertir en términos pari passu con la Sociedad, sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas que la Sociedad, pero no en términos más favorables que aquellos ofrecidos a la Sociedad conforme a los acuerdos de coinversión suscritos con la Sociedad.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales de la Sociedad hasta la finalización del Periodo de Colocación, dicho(s) acuerdo(s) de coinversión podrá(n) contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir Acciones en Fondos MS ya adquiridos por la Sociedad o Global Private Equity Selection (aunque solamente aquellos adquiridos con posterioridad a la constitución de Global Private Equity Selection y de la Sociedad, respectivamente), con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas acciones en dichas entidades se asignen en la proporción que determine la Sociedad Gestora para cada coinversión, a su discreción, actuando siempre en el mejor interés de la Sociedad y sus Accionistas, así como de Global Private Equity Selection y sus inversores. En todo caso, estas adquisiciones y transmisiones entre la Sociedad y Global Private Equity Selection se realizarán únicamente para los fines anteriores y a un precio equivalente al Coste de Adquisición más una prima equivalente a un ocho por ciento (8) anual sobre dicho Coste de Adquisición. Los importes eventualmente percibidos por la Sociedad por estos conceptos podrán ser distribuidos a los Accionistas como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en la Cláusula 23.5 (c) del presente Acuerdo.

La ejecución y realización de todos los actos relacionados con los ajustes descritos anteriormente no se considerará como un conflicto de interés y por lo tanto no estará sujeta a la aprobación previa del Comité de Supervisión o de los Accionistas de la Sociedad.

17. IB Taylored PE Strategies, SCR, S.A.

La Sociedad podrá coinvertir en Fondos MS, además de con Global Private Equity Selection, también con IB Taylored PE Strategies, SCR, S.A., sociedad de capital riesgo que será gestionada por la Sociedad Gestora. Como resultado de lo anterior, en caso de que ocurra dicha potencial coinversión, la Sociedad suscribirá un acuerdo de coinversión con IB Taylored PE Strategies, SCR, S.A., mediante los cuales la Sociedad e IB Taylored PE Strategies, SCR, S.A. efectuarán determinadas Inversiones conjuntamente, y donde se regulará, entre otros, el ajuste de los gastos y las comisiones que correspondan entre dichas entidades. La Sociedad e IB Taylored PE Strategies, SCR, S.A. coinvertirán en la proporción que determine la Sociedad Gestora para cada coinversión, a su discreción, actuando siempre en el mejor interés de la Sociedad y sus Accionistas, así como de IB Taylored PE Strategies, SCR, S.A. y sus inversores.

A efectos aclaratorios, todos los costes y gastos derivados de dicha coinversión serán asumidos por la Sociedad e IB Taylored PE Strategies, SCR, S.A. en proporción a su respectiva participación en dichas coinversiones. Asimismo, IB Taylored PE Strategies, SCR, S.A. deberá invertir y desinvertir en términos pari passu con la

Sociedad, sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas que la Sociedad, pero no en términos más favorables que aquellos ofrecidos a la Sociedad conforme a los acuerdos de coinversión suscritos con la Sociedad.

La ejecución y realización de todos los actos relacionados con los ajustes descritos anteriormente no se considerará como un conflicto de interés y por lo tanto no estará sujeta a la aprobación previa del Comité de Supervisión o de los Accionistas de la Sociedad.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

18. Remuneración de la Sociedad Gestora

18.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión anual cuyo importe se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial de la Sociedad y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a la suma de:
 - (i) un uno coma treinta y ocho (1,38) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a los titulares de las Acciones de Clase A; y
 - (ii) un cero coma cuarenta y ocho (0,48) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a los titulares de las Acciones de Clase B;
- (b) posteriormente, y hasta la fecha en que comience el periodo de liquidación, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a la suma de:
 - (i) un uno coma treinta y ocho (1,38) por ciento anual sobre el Capital Invertido Neto correspondiente a los titulares de las Acciones de Clase A; y
 - (ii) un cero coma cuarenta y ocho (0,48) por ciento anual sobre el Capital Invertido Neto correspondiente a los titulares de las Acciones de Clase B.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. En relación con el periodo anterior a la Fecha de Cierre Final, a los efectos del cálculo de la Comisión de Gestión, los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se computarán como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión).

Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial de la Sociedad y finalizará el 31 diciembre, 31 de marzo, 30 de junio o 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en

la Fecha de Disolución de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión).

Asimismo, la Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores será reducida en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones agregados devengados en el ejercicio en curso y/o los anteriores si no se hubieran compensado previamente.

En el supuesto en el que, en cualquier ejercicio, el importe agregado de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados y pendientes de compensación excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión, dicho exceso se aplicará contra la Comisión de Gestión correspondiente a ejercicios posteriores.

Si en la Fecha de Disolución de la Sociedad, el importe agregado de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados y pendientes de compensación excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión en el trimestre final, la Sociedad Gestora reembolsará a la Sociedad un importe equivalente a dicho exceso.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

18.2 Comisión de Suscripción

Adicionalmente a la Comisión de Gestión, en la Fecha de Cierre Inicial y en cada cierre posterior, la Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, en nombre y por cuenta de los colocadores de la Sociedad, como contraprestación por los servicios de colocación prestados, una comisión de suscripción (la "**Comisión de Suscripción**"), que será equivalente a un importe máximo del dos (2) por ciento de los Compromisos de Inversión que correspondan a los titulares de Acciones de Clase A. A efectos aclaratorios, los colocadores de la Sociedad podrán decidir reducir o renunciar al cobro de la Comisión de Suscripción a su discreción.

A efectos aclaratorios, el pago de la Comisión de Suscripción se abonará adicionalmente al Compromiso de Inversión de cada Accionista. Los titulares de Acciones de Clase B no estarán sujetos al pago de la Comisión de Suscripción.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora no conservará para sí la Comisión de Suscripción.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Suscripción está actualmente exenta de IVA.

18.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y la Comisión de Suscripción, la Sociedad Gestora no percibirá otras remuneraciones de la Sociedad.

19. Distribución de gastos

19.1 Gastos de Establecimiento

La Sociedad asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos debidamente documentados derivados del establecimiento de la Sociedad, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales, gastos de registros) preparación de la documentación, gastos de comunicación, promoción, contables,

impresión de documentos, gastos de viaje, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios, en su caso, que serán soportados por la Sociedad Gestora) (los “**Gastos de Establecimiento**”).

En todo caso, no se espera que los Gastos de Establecimiento excedan de trescientos mil euros (300.000€).

19.2 Gastos Operativos

La Sociedad deberá soportar todos los gastos razonablemente (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo aquellos gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones tributarias), gastos de otros vehículos de inversiones, de registro, depositaría, gastos incurridos por el Comité de Supervisión o la organización de las Reunión de Accionistas, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, los gastos derivados de la suscripción de pólizas de seguro de las Indemnizaciones, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (“**Gastos Operativos**”). Los Gastos Operativos que excedan del cero coma cinco por ciento (0,5%) de los Compromisos Totales serán soportados por la Sociedad Gestora.

19.3 Comisiones de Depositaria

El Depositario percibirá una comisión de la Sociedad, como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, “**Comisión de Depositaria**”), con cargo al patrimonio del mismo, que se calculará de conformidad con lo siguiente:

- (a) si la Sociedad tuviese un patrimonio por un importe menor de treinta (30) millones de euros, la Comisión de Depositaria ascendería a mil quinientos (1.500) euros fijos cada mes, estableciéndose una Comisión de Depositaria mínima anual de dieciocho mil (18.000) euros;
- (b) si la Sociedad tuviese un patrimonio por un importe igual o superior a treinta (30) millones de euros, pero inferior a cien (100) millones de euros, un cero coma cero seis (0,06) por ciento del patrimonio; y
- (c) si la Sociedad tuviese un patrimonio por un importe igual o superior a cien (100) millones de euros, un cero coma cero cinco (0,05) por ciento del patrimonio.

La Comisión de Depositaria se devengará diariamente y se liquidará con periodicidad trimestral en los cinco primeros días hábiles del trimestre posterior a aquel que se facture.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

19.4 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo no le corresponden a la Sociedad. La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Acuerdo correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de los Fondos Subyacentes u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad). Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes relativos a los servicios que la Sociedad Gestora está legalmente o en virtud del Acuerdo requerida a prestar a la Sociedad y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados con una tercera parte.

ANEXO I

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD

(Por favor, ver página siguiente)

**ESTATUTOS SOCIALES DE
GLOBAL PRIVATE EQUITY SOLUTION, S.C.R., S.A.**

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico

Con la denominación de **GLOBAL PRIVATE EQUITY SOLUTION, S.C.R., S.A.** (en adelante, la “**Sociedad**”) se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes estatutos sociales (en adelante, los “**Estatutos Sociales**”) y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de Noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**LECR**”), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “**LSC**”) y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social

Esta Sociedad tiene por objeto la suscripción de compromisos de inversión en otras entidades de capital riesgo o de entidades extranjeras similares, y la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante, la “**OCDE**”), en los términos previstos en la LECR.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla esta Sociedad.

Artículo 3. Domicilio social

El domicilio social se fija en Madrid, calle Virgen María, 5, escalera 3, piso 2a, 28007.

De conformidad con el artículo 285 LSC, el domicilio social podrá ser trasladado dentro territorio nacional por acuerdo del Administrador Único.

El Administrador Único será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas, almacenes o agencias en España o en el extranjero.

Artículo 4. Duración de la sociedad

La duración de la Sociedad será indefinida.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “**CNMV**”), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II CAPITAL SOCIAL

Artículo 5. Capital social

El capital social queda fijado en UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (1.200.000) EUROS, representado por un millón doscientas mil (1.200.000) acciones, de distintas clases, que se encuentran íntegramente suscritas, pero únicamente desembolsadas en un veinticinco (25) por ciento de su valor nominal.

Dicho capital está integrado por las siguientes clases de acciones, de distintas características, pero con el mismo valor nominal, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo:

- (a) 600.000 acciones de Clase A, numeradas correlativamente de la 1-A a la 600.000-A, ambas inclusive, de 1 euro de valor nominal cada una; y
- (b) 600.000 acciones de Clase B, numeradas correlativamente de la 1-B a la 600.000-B ambas inclusive, de 1 euro de valor nominal cada una.

El desembolso de los dividendos pasivos pendientes se efectuará mediante aportaciones dinerarias y en el plazo máximo de doce (12) meses desde la inscripción de la Sociedad en el correspondiente Registro de la CNMV.

Corresponde al Administrador Único determinar la forma, momento y procedimiento de abonar los dividendos pasivos, lo que se anunciará en la forma legalmente prevista.

La suscripción o adquisición de acciones implicará la aceptación de los presentes Estatutos Sociales por parte del suscriptor o adquirente.

El capital social estará, en todo momento, suscrito por los accionistas en proporción a sus respectivos compromisos de inversión.

Artículo 6. Características y derechos inherentes a las acciones

6.1. Derechos comunes

Las acciones de la Sociedad confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes Estatutos Sociales y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LECR, la LSC y demás normas aplicables.

Las acciones de la Sociedad se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples.

La Sociedad llevará el correspondiente libro de registro de las acciones nominativas en la forma y de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Artículo 7. Transmisibilidad de las acciones

7.1. Restricciones a la transmisión de acciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, o cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de acciones -voluntarias, forzosas o cualesquiera otras- ("**Transmisión**" o "**Transmisiones**"), que no se ajusten a lo establecido en los presentes Estatutos Sociales, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a IMPACT BRIDGE ASSET MANAGEMENT SGIIC, S.A. ("**Sociedad Gestora**").

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito del Administrador Único de la Sociedad, quien decidirá si rechaza o autoriza la Transmisión propuesta sobre la base de los intereses de la Sociedad y del desarrollo de la inversión realizada por la misma. A efectos aclaratorios, se entenderá que la Transmisión propuesta podrá denegarse de conformidad con lo previsto en el artículo 123.3 LSC, cuando el potencial adquirente: (i) no cumpla con los requisitos de identificación solicitados por la Sociedad de conformidad con la normativa aplicable y, en particular, la Ley 107/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, así como el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

7.2. Procedimiento para la Transmisión de las Acciones

El accionista transmitente deberá remitir al Administrador Único de la Sociedad, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, (ii) el precio y (iii) el número de acciones propuestas que pretende transmitir (en adelante "**Acciones Propuestas**"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Acciones Propuestas, el adquirente deberá remitir al Administrador Único de la Sociedad una carta de adhesión debidamente firmada por el mismo, asumiendo expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a distribuciones temporales recibidas por los anteriores titulares de las Acciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora).

El Administrador Único de la Sociedad notificará al accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el artículo 7.1 anterior tras la recepción de dicha notificación enviada por el transmitente de conformidad con el artículo 7.1 anterior.

El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que el Administrador Único de la Sociedad haya recibido el documento acreditativo de la Transmisión, los gastos previstos en el presente artículo hayan sido pagados y haya sido inscrito por el Administrador Único en el correspondiente libro registro de acciones nominativas de la Sociedad, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión. Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora y/o la Sociedad no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de acciones estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

7.3. Transmisión Forzosa

En caso de que las acciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, la Sociedad, otros accionistas o terceros, a discreción del Administrador Único de la Sociedad, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, el Administrador Único de la Sociedad deberá presentar un adquirente de las acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto el Administrador Único de la Sociedad, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará al Administrador Único de la Sociedad y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad el valor liquidativo de las acciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

TÍTULO III POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

Artículo 8. Política de Inversiones

La Sociedad tomará participaciones en cualquier institución de inversión colectiva o vehículo similar (en adelante, los "**Fondos Subyacente(s)**") y directamente en sociedades participadas, directa o indirectamente por los Fondos Subyacentes de acuerdo a la política de inversión fijada por la Sociedad en su documentación legal.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

8.1 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de los Fondos Subyacentes

La Sociedad no invertirá más de veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales en un mismo Fondo Subyacente de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la LECR.

La Sociedad tiene la intención de que todas sus Inversiones formen parte del coeficiente obligatorio de inversión previsto en el artículo 13.3 de la LECR, si bien, por la naturaleza de sus activos y el sistema implementado por la Sociedad Gestora a efectos de emitir solicitudes de desembolso, se dará el caso de que la Sociedad disponga durante determinados momentos de ciertas cantidades de tesorería destinadas a realizar dichas Inversiones y respecto de las cuales, mientras no se acometa la Inversión, realizará una gestión de tesorería normal de mercado en beneficio de sus accionistas.

La Sociedad renuncia a la posibilidad prevista en el artículo 17.1 LECR de incumplir temporalmente el coeficiente obligatorio de inversión establecido en el artículo 13.3 LECR, estando sometida por tanto a la obligación de cumplir con el coeficiente obligatorio de inversión previsto en el artículo 13.3 LECR desde la Fecha de Registro.

8.2 Financiación ajena de la Sociedad

La Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de los Fondos Subyacentes que formen parte del objeto principal de la Sociedad. Siempre y cuando, el importe total agregado de todo el endeudamiento no exceda el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales.

8.3 Inaplicación del artículo 160 f) de la LSC

Teniendo en consideración la naturaleza jurídica de la Sociedad, como Sociedad de Capital-Riesgo cuyo objeto social y actos de gestión ordinaria comprenden la toma de participaciones temporales en el capital de empresas que, además, ha delegado la gestión de sus activos en la Sociedad Gestora, no se considerarán adquisiciones o enajenaciones de activos esenciales, aun superando el umbral del veinticinco (25) por ciento establecido en el artículo 160 f) de la LSC, las adquisiciones o enajenaciones de participaciones en el capital de empresas.

TÍTULO IV RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9. Órganos de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General y por el Administrador Único de la Sociedad.

SECCIÓN PRIMERA

De la Junta General de Accionistas

Artículo 10. Junta General ordinaria

Salvo por lo previsto en estos Estatutos Sociales, los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta General. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

Artículo 11. Junta extraordinaria

Toda Junta General que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 12. Junta universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General.

Artículo 13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta

13.1 Convocatoria de la Junta General

La Junta General deberá ser convocada por el Administrador Único de la Sociedad con, al menos, un (1) mes de antelación al día previsto para la celebración de la Junta General mediante anuncio publicado en la página *web* corporativa de la Sociedad Gestora.

En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el Orden del Día en el que figuren los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

13.2 Celebración de Junta General por medios telemáticos.

El Administrador Único podrá decidir, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, que la misma se celebre de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. La Sociedad implementará los medios necesarios para que la identidad y legitimación de los accionistas y sus representantes quede debidamente garantizada y para que los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión y ejercitar los derechos que les correspondan, de acuerdo con las previsiones legales previstas al efecto. En el anuncio de convocatoria de la Junta General se informará de los trámites y procedimientos para el registro y formación de la lista de asistentes, el ejercicio por éstos de sus derechos y el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta General.

13.3 Constitución de la Junta General

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

El Presidente y el Secretario de la Junta General serán designados por el Administrador Único de la Sociedad, o en su caso, en el supuesto, en que el Administrador Único de la Sociedad no asistiese a la reunión, los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión elegirán al Presidente y/o Secretario de la sesión. No obstante, en el supuesto de que la administración de la Sociedad se confíe a un Consejo de Administración, el Presidente y el Secretario de la Junta General serán los del Consejo de Administración.

13.4 Asistencia y representación

De acuerdo con lo previsto en el artículo 182 de la LSC, la asistencia a la Junta General podrá realizarse mediante conferencia telefónica, videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. Una persona que asista a una Junta General a través de cualquiera de los medios mencionados se considerará que ha asistido en persona.

Todo accionista podrá ser representado por cualquier persona, sea o no accionista en la Junta General. Salvo los supuestos en los que la LSC permite el otorgamiento de la representación por otros medios, la misma deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta General.

También será válida la representación conferida por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica bajo la responsabilidad del representante. También será válida la representación conferida por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la LSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta General.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia del accionista, física o telemáticamente, en la Junta General o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

13.5 Voto a distancia

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el orden del día de la convocatoria de una Junta General remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta General de que se trate. En caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

También será válido el voto ejercitado por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos el voto deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de setenta y dos (72) horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta General. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta General.

13.6 Adopción de acuerdos

Sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC o, en casos particulares, en estos Estatutos Sociales las decisiones serán adoptadas por mayoría simple del capital presente o representado.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Órgano de Administración

Artículo 14. Composición y duración

La Sociedad será administrada y representada por un administrador único nombrado por la Junta General (el "**Administrador Único**").

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El cargo de administrador no será retribuido.

Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Artículo 15. Gestión de la Sociedad

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a la Sociedad Gestora, esto es, IMPACT BRIDGE ASSET MANAGEMENT SGIIC, S.A., una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, constituida de conformidad con la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 281, con domicilio social en Madrid, calle Virgen María, 5, escalera 3, piso 2a, 28007 .

TÍTULO V EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 16. Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 17. Valoración de activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 18. Formulación de Cuentas

El Administrador Único formulará en el plazo máximo previsto legalmente en cada momento las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado, así como el resto de documentación exigida, teniendo en cuenta en todo momento la dotación que debe realizarse a la reserva legal y a otras reservas que, en su caso, resulten exigibles.

Artículo 19. Distribución del Beneficio

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos Sociales.

Sin perjuicio de lo anterior, el Administrador Único de la Sociedad podrá acordar la distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos conforme a lo establecido en el artículo 277 de la LSC.

La falta de distribución de dividendos no dará derecho de separación a los accionistas en los términos del artículo 348 *bis* de la LSC.

Artículo 20. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 21. Depositario

El depositario encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente será CACEIS BANK SPAIN, S.A. inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 238.

TÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 21. Disolución

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General, y por las demás causa previstas en la LECR, la LSC y demás normas que le sean de aplicación.

De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, quien procederá a su publicación.

Artículo 22. Liquidación

La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

Artículo 23. Legislación aplicable y jurisdicción competente

Los presentes Estatutos Sociales están sujetos a la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación de estos Estatutos Sociales, o relacionada directa o indirectamente, se resolverá mediante arbitraje *en* Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, resuelto por un (1) árbitro, nombrado conforme a las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), a la que se

encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma será el inglés.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

Una inversión en la Sociedad conlleva un riesgo significativo por muchas razones, por lo que dicha inversión deberá llevarse a cabo solamente por inversores capaces de evaluar y soportar los riesgos que dicha inversión representa. Los potenciales inversores de la Sociedad deben considerar cuidadosamente los siguientes factores antes de invertir en la Sociedad. La siguiente no es una lista completa de todos los riesgos que implica una inversión en la Sociedad. No puede haber ninguna garantía de que la Sociedad sea capaz de alcanzar sus objetivos de inversión o de que los inversores recibirán la devolución del capital invertido. Los potenciales inversores de la Sociedad también deben tener en cuenta que:

1. El valor de las inversiones de la Sociedad puede incrementarse o disminuir. No hay ninguna garantía de que las Inversiones de la Sociedad sean exitosas y, por ello, no puede haber garantías contra las pérdidas del principal.
2. Las Inversiones de la Sociedad en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las Inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. Las Inversiones se realizarán generalmente en mercados donde no existen mecanismos de compensación líquidos. En el supuesto de que la Sociedad necesitase liquidar alguna o la totalidad de las inversiones rápidamente, el resultado podría ser significativamente menor al del valor liquidativo atribuible a la Inversión. En el momento de la liquidación de la Sociedad, dichas Inversiones podrán ser distribuidas en especie de modo que los inversores podrán, en ese caso, convertirse en accionistas minoritarios de un cierto número de sociedades no cotizadas.
4. Los Compromisos de Inversión e intereses en la Sociedad no son libremente transmisibles y en la actualidad no hay comercialización de dichos Compromisos de Inversión e intereses, ni se prevé realizarla.
5. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones de la Sociedad por debajo de su valor de suscripción.
6. Los Accionistas en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la Inversión en la Sociedad.
7. El resultado de Inversiones anteriores similares de la Sociedad Gestora no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad. La información sobre resultados anteriores de la Sociedad está sujeta a las siguientes declaraciones adicionales:
8. Ausencia de historial operativo: Aunque los socios y el equipo de la Sociedad Gestora tiene experiencia en realizar y gestionar inversiones, la Sociedad se compondrá de entidades de reciente formación sin un historial operativo significativo sobre el cual se

pueda valorar el resultado potencial de la Sociedad. Mientras que los socios de la Sociedad Gestora tienen experiencia previa realizando y gestionando inversiones similares a las que se contemplan en la Sociedad, tienen experiencia limitada en gestionar e invertir fondos. El éxito de la Sociedad dependerá ampliamente de la habilidad de la Sociedad Gestora para seleccionar y gestionar las Inversiones. Cualquier experiencia previa de la Sociedad Gestora no proporciona ningún indicador sobre los resultados futuros de la Sociedad. No puede garantizarse ni la rentabilidad de la Sociedad ni la consecución de los resultados esperados.

9. Restricciones operativas: Ciertas restricciones operativas impuestas a la Sociedad, limitaciones y restricciones previstas en el Acuerdo, así como los acuerdos individuales que puedan suscribirse con ciertos Accionistas podrán ser diferentes, y en muchos casos ser más restrictivas, que las restricciones a las cuales la Sociedad Gestora pueda someterse en otros vehículos.
10. La Sociedad será gestionada por la Sociedad Gestora. Los Accionistas de la Sociedad no podrán adoptar decisiones de Inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo.
11. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas o que la Sociedad Gestora pueda implementar todos los compromisos de la Sociedad.
12. Los Accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero facilitada por las Sociedades Participadas estudiadas para realizar una potencial inversión en ellas, que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier Inversión.
13. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, sus Accionistas, o sus Inversiones.
14. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los Compromisos de Inversión.
15. La Sociedad puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.
16. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
17. Pueden producirse potenciales conflictos de interés.
18. En caso de que un accionista en la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, el Accionista en Mora se verá expuesto a las acciones que la Sociedad ponga en marcha en su contra.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo II no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

ANEXO III

DIVULGACIONES EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad del sector de los servicios financieros (el "SFDR") así como lo establecido en el Reglamento (UE) 2022/1288 de la Comisión de 6 de abril de 2022 que completa al Reglamento 2019/2088, que a su vez ha sido modificado y corregido por el Reglamento Delegado 2023/363 de la Comisión de 31 de octubre de 2022, la Sociedad está obligado a revelar la manera en que los riesgos de sostenibilidad se integran en los procesos de inversión, así como los resultados de la evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en los rendimientos de la Sociedad . A tal efecto, se hace constar que:

En relación con el artículo 6.1 a) del SFDR, la Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión de la Sociedad, integración que está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza metodología propia y tiene en cuenta los ratings Ambientales Sociales y de Gobernanza (ASG) publicados por las compañías de calificación crediticias, además de utilizar datos facilitados por proveedores externos.

A los efectos del artículo 6.1.b) de SFDR, que las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir un perjuicio en su rentabilidad (disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar al valor liquidativo de las acciones), como consecuencia de un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza.

Finalmente, por lo que respecta al artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones.

Asimismo, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento (UE) 2020/852, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el SFDR (el "**Reglamento de Taxonomía**"), la Sociedad Gestora declara que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas, ambientales y sostenibles.